PERIODO 123º

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

26ª REUNION – 8ª SESION EN TRIBUNAL
25 DE AGOSTO DE 2005

(Juicio político al juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor ANTONIO BOGGIANO)
Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, don DANIEL O. SCIOLI

Secretarios:
Señor JUAN H. ESTRADA y **señor CARLOS A. MACHIAROLI**

Prosecretarios:
Señor JUAN J. CANALS, señor JOSE D. CANATA y **señor RICARDO N. GUTIERREZ**

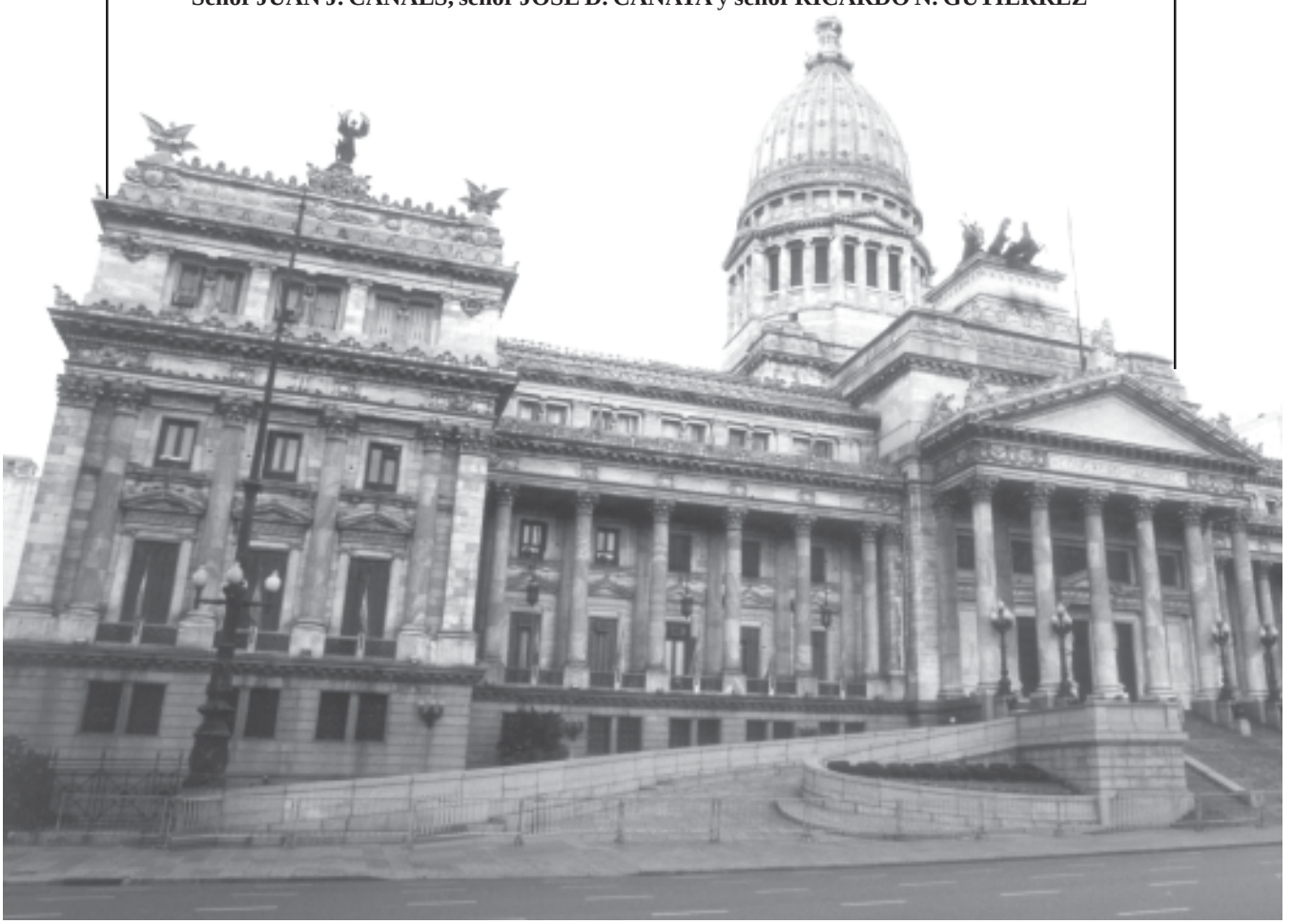

PRESENTES:

AGÚNDEZ, Jorge A.
BAR, Graciela Y.
CAPARRÓS, Mabel L.
CAPITANICH, Jorge M.
CAPOS, Liliana
CASTILLO, Oscar A.
CONTI, Diana
CURLETTI, Mirian B.
FERNÁNDEZ, Nicolás A.
GALLEGO, Silvia E.
GIRI, Haide D.
GIUSTI, Silvia E.
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GUINLE, Marcelo A. H.
ISIDORI, Amanda M.
JAQUE, Celso A.
LATORRE, Roxana I.
LEGUIZAMÓN, María L.
LESCANO, Marcela F.
LÓPEZ ARIAS, Marcelo E.
LOSADA, Mario A.
MARTÍN, Floriana N.
MASSONI, Norberto
MASTANDREA, Alicia E.
MAYANS, Miguel Á.
MAZA, Ada M.
MENEM, Eduardo
MERA, Mario R.
MIRANDA, Julio A.
MORALES, Gerardo R.
NEGRE DE ALONSO, Liliana T.
PAZ, Elva A.
PERCEVAL, María C.
PICHETTO, Miguel Á.
PRADES, Carlos A.
PUERTA, Federico R.
REUTEMANN, Carlos A.
RÍOS, Roberto F.
ROSSI, Carlos A.
SALVATORI, Pedro
SÁNCHEZ, María D.
SANZ, Ernesto R.
TAFFAREL, Ricardo C.
YOMA, Jorge R.
ZAVALÍA, José

AUSENTES, CON AVISO:

ARANCIO, Lylia M.
AVELÍN, Nancy B.
BUSSI, Ricardo A.
CAFIERO, Antonio F.
COLOMBO, María T.
DANIELE, Mario D.
ESCUDERO, Sonia M.
FALCÓ, Luis
FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.
GALLIA, Sergio A.
GIUSTINIANI, Rubén H.
IBARRA, Vilma L.
JENEFES, Guillermo R.
MARÍN, Rubén H.
MARINO, Juan C.
MARTINAZZO, Luis E.
MARTÍNEZ PASS DE CRESTO, Laura
MÜLLER, Mabel H.
OVIEDO, Mercedes M.
SAADI, Ramón E.
SAPAG, Luz M.
TERRAGNO, Rodolfo
URQUÍA, Roberto D.

AUSENTES, POR ENFERMEDAD:

CASTRO, María E.
PINCHETTI, Delia N.

SUSPENDIDO:

OCHOA, Raúl E.

SUMARIO

1. **Medidas** de **prueba**. (Pág. 2.)

2. **Apéndice**. (Pág. 6.)

Votaciones. (Pág. 6.)

–En Buenos Aires, a las 16 y 5 del jueves 25 de agosto de 2005:

Sr. Presidente. – Queda abierta la sesión en tribunal en el juicio político seguido al doctor Antonio Boggiano.

1
MEDIDAS DE PRUEBA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor presidente provisional del Senado, senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: en la reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales del día de ayer se ha emitido dictamen en dos expedientes, el P.-90/05 y el P.-91/05: en un caso, de ofrecimiento de nueva prueba por parte de la defensa del doctor Boggiano y, en el otro, de planteo de nuevo recurso de reposición contra la resolución DRJP.-9/05. En consecuencia, procede que por Secretaría se dé lectura al dictamen.

Antes de someterlo a votación, voy a hacer un agregado en virtud de una presentación que ha hecho la acusación; agregado que tiene mayoría de firmas.

Sr. Presidente. – Por Secretaría se dará lectura.

Mientras tanto, preparamos las tarjetas para la votación nominal.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado constituido en Tribunal de Juicio Político

VISTO:

Los expedientes P.-90/05 "Gelli, María Angélica y Sancinetti, Marcelo A.: en carácter de apoderados del doctor Antonio Boggiano en el juicio político que se le sigue ofrecen nueva prueba y acompañan copia simple de un fallo de la Corte Supema de Justicia que se relaciona con el hecho del que han tomado conocimiento" y P.-91/05 "Gelli, María Angélica y Sancinetti, Marcelo A.: en carácter de apoderados del doctor Antonio Boggiano en el juicio político que se le sigue interponen recurso de reposición contra la resolución DR-JP-(B)-9/05 y se tenga presente la protesta de recurrir en casación"; y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante la presentación efectuada bajo el número P.-90/05 la defensa manifiesta que ha tomado conocimiento de un hecho ya existente al momento de la acusación pero desconocido por ellos, cuya constatación, de ser cierto, se relacionaría de modo manifiesto con el objeto del juicio, razón por la cual solicitan se amplíe su ofrecimiento de prueba por el descubrimiento de nuevos hechos (artículo 388 CPPN) acompañando copia simple de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, proponiendo prueba informativa y testimonial.

II. Que el hecho que se intenta acreditar consiste en la actitud asumida por el ministro Antonio Boggiano respecto del tratamiento de un recurso extraordinario en el que se hallaban comprometidas garantías penales que integran los derechos fundamentales, y que de toda una enorme nómina de funcionarios del Ejército y del Poder Judicial de la Nación, sólo los jueces Boggiano y Petracchi intentaron proteger infructuosamente a la vez que procuraron evitar que el Estado adquiriera responsabilidad ante la comunidad internacional por la causa registrada en la Corte Suprema de Justicia de la Nación como "Galuzzi, Carlos Alberto y otros s/defraudación militar s/artículo 445 bis del Código de Justicia Militar –causa Nº 56–".

III. Que a su criterio el caso es de especial trascendencia en razón de que el Estado Argentino tras ser declarada admisible la denuncia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (informe 40/02 del 9/10/2002), se ha allanado, al parecer, a producir una profunda reforma en el Código de Justicia Militar y que este hecho guarda estrecha relación con el caso del juez Boggiano, ya que el diputado Falú durante el juicio seguido al ex juez Moliné O'Connor sostuvo que el objeto del juicio político abarca también el conjunto de los actos de cada juez. En suma, afirman que se trata de un caso paradigmático que abona la complejidad de los actos", la "concepción global de los actos de un magistrado", en el caso del juez Antonio Boggiano, habla de un funcionario que desempeñó su cargo con rectitud y en determinados casos, prácticamente en soledad.

IV. Que en primer lugar corresponde señalar que la defensa no puede alegar en esta instancia que ha tomado conocimiento de un hecho ya existente al momento de la acusación, pero desconocido por ellos cuando de sus dichos surge que "el hecho que se intenta acreditar consiste justamente [...] en la actitud diferente que registró el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación acusado en este juicio, Antonio Boggiano [...] respecto del tratamiento de un recurso extraordinario en el que se hallaban comprometidas garantías procesales penales que integran los derechos fundamentales [...] y que de toda una enorme nómina de decenas de funcionarios del Ejército y del Poder Judicial de la Nación, sólo los jueces Antonio Boggiano y Enrique Petracchi intentaron proteger ..."

V. Que si la defensa estimaba que esta situación constituía una prueba manifiestamente útil para el presente juicio, ya que se trata de un caso en el que intervino en su condición de juez de la Corte el doctor Boggiano, su oportunidad para ofrecerla era la dispuesta en el artículo 4º del Reglamento del Honorabe Senado constituido en tribunal para el caso de juicio político que dispone que "... las pruebas serán ofrecidas juntamente con los escritos de acusación y defensa, debiendo las partes acompañar toda la documental que tuvieran en su poder ...".

VI. Que por los fundamentos ut supra expuestos no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 388 CPPN, toda vez que no se trata de un hecho nuevo ni tampoco de uno ya conocido que resulte indispensable para dilucidar el objeto de este proceso ya que el hecho que se pretende traer a consideraciónn resulta ajeno a los casos por los cuales se está juzgando la responsabilidad del doctor Antonio Boggiano.

VII. Que consecuentemente y por los fundamentos esgrimidos corresponde no hacer lugar al planteo formulado por la defensa.

VIII. Que asimismo a través del expediente P.-91/05 la defensa del doctor Antonio Boggiano interpone recurso de reposición contra la resolución DR-JP-(B)-9/05 del 10 de agosto de 2005 en tanto ésta rechaza por omisión la mayor parte de los testigos propuestos por ella, la impugnación realizada respecto de prueba obtenida indebidamente y el planteo de inconstitucionalidad del artículo 250 CPPN.

IX. Que la defensa entiende que la resolución impugnada carece de fundamentación. Al respecto, corresponde señalar que tanto durante la reunion de

esta comisión efectuada el 9 de agosto como durante el debate llevado a cabo por el Senado el 10 de agosto, se sostuvo que tal vez no hubiera sido necesaria la producción de prueba testimonial porque bastaba con la prueba agregada, con lo cual el fundamento del rechazo de la prueba no admitida surge de lo dispuesto en el artículo 5º del reglamento de rito que establece que "no se admitirán las pruebas que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o dilatorias".

X. Que procede entonces el rechazo del mencionado recurso atento a que no existen razones valederas para apartarse de lo oportunamente dispuesto por este Senado mediante la DR-JP-(B)-9/05.

XI. Que con relación a la reserva de recurrir en casación formulada por la defensa, es bueno reiterar la doctrina que este Senado constituido en tribunal de enjuiciamiento político viene sosteniendo con firmeza y reiteradamente afirmando la no judiciabilidad de sus decisiones, lo cual implica no sólo la irrecurribilidad de las mismas sino también la imposibilidad de revisión por ningún procedimiento ni ningún órgano del Poder Judicial de la Nación.

Por todo lo expuesto, esta comisión aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

Constituido en Tribunal de Enjuiciamiento Político al ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Antonio Boggiano.

RESUELVE:

Artículo 1º – No hacer lugar al planteo efectuado por la defensa del doctor Antonio Boggiano mediante el expediente P.-90/05 por no constituir prueba manifiestamente útil para la dilucidación del proceso.

Art. 2º – Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución DR-JP-(B)-9/05.

Art. 3º – Notificar personalmente o por cédula en el día.

De acuerdo con las normas pertinentes del reglamento del este Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 2005.

Cristina E. Fernández de Kirchner. – Vilma L. Ibarra. – Marcelo A. H. Guinle. – Liliana T. Negre de Alonso. – Guillermo R. Jenefes. – Mabel H. Müller. – Jorge Yoma. – Ernesto R. Sanz. – María L. Leguizamón. – Miguel A. Pichetto.

En disidencia total:

Eduardo Menem.

Sr. Presidente. – En consideración.

Tiene la palabra el seño senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: la propuesta es incluir como artículo 3° el siguiente texto: Tener por desistidos por la comisión acusadora los testimonios de los señores Carlos Manuel Garrido, Osvaldo Siseles y José Rodolfo Eleazar González.

Esto es en virtud de una presentación realizada por la comisión acusadora que tuvo entrada en la Comisión de Asuntos Constitucionales en el día de ayer.

Procede, en consecuencia, tener como artículo 3° el texto al que acabo de dar lectura y el que figura ahora como tal, pasarlo como artículo 4° del proyecto de resolución que se va a poner en consideración.

Sr. Presidente. – En consideración en general, con las modificaciones propuestas.

Si nadie hace uso de la palabra...

Sr. Menem. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Menem.

Sr. Menem. – Señor presidente: quisiera preguntar la razón por la cual se los tiene por desistidos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – La razón es el pedido de la comisión acusadora, que ha presentado un escrito por el que desiste de la prueba testimonial. Es la razón por la que se los tiene por desistidos.

Es prueba común; pero en realidad la parte acusadora, en este caso, ha desistido tenerlos como testigos. Entonces corresponde, obviamente, tener como desistida a la comisión acusadora del testimonio de estos tres señores.

Sr. Presidente. – ¿Queda aclarado, senador Menem?

Sr. Menem. – ¿Cómo queda, en ese caso, si son testigos comunes y los ha ofrecido también la defensa?

Sr. Guinle. – No modifica en nada, porque en realidad son testigos ya citados. Van a declarar. Están citados para el día 30, oportunidad en que se va a realizar la audiencia.

Simplemente, se trata de un desistimiento que realiza la parte acusadora.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Para tranquilidad del senador Menem, quiero decir que no hay afectación del derecho a defensa.

No se trata de testigos propuestos por la defensa, sino por la parte acusadora.

Sr. Sanz. – Es prueba común.

Sr. Pichetto. – ¿Es prueba común?

Sr. Presidente. – Ruego no dialogar a los señores senadores.

Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: yo entendí que lo que se tiene presente es el desistimiento por parte de la acusación. Pero como los testigos son comunes, continúan siendo testigos de la causa y se los escuchará el martes, que es el día propuesto para recibir los testimonios. Lo único que este artículo 3º está diciendo es que se tiene presente el desistimiento efectuado por la acusación.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: creo que fui lo suficientemente claro. La parte acusadora desistió de testigos comunes y, en consecuencia, no hará uso de su derecho a preguntar. Obviamente que los testigos se presentarán el 30 de agosto y recibirán el interrogatorio tanto de los señores senadores como de la defensa, como es de práctica en anteriores juicios políticos realizados en este recinto.

Si no hay otra observación, solicito que se vote.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Massoni.

Sr. Massoni. – Entonces, queda claro que lo que está en consideración es el desistimiento de una de las partes.

Sr. Guinle. – Está en consideración el proyecto de resolución, que tiene dictamen con mayoría de firmas, con el agregado propuesto, quedando el artículo 3º original como artículo 4º.

Sr. Presidente. – En consideración el proyecto de resolución con el agregado propuesto por el señor senador Guinle.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Resultaron 38 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y ninguna abstención.

–El resultado de la votación surge del Acta Nº 1 [1]

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia. [1]

Como se ha cumplido el objetivo para el cual fue convocado el tribunal de juicio político, queda levantada la sesión.

–Son las 16 y 12.

RUBÉN A. MARINO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

[1] Ver el Apéndice.

2

APENDICE

Votaciones

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Juicio Político - 8° Sesión en Tribunal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES EN VARIOS EXPEDIENTES EN EL JUICIO POLÍTICO QUE SE LE SIGUE AL DR. ANTONIO BOGGIANO

P-90/05 y P-91/05

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: con modificaciones, (se incorpora nuevo artículo como art. 3º).

Acta N°: 1		Fecha: 25-08-2005		Hora:16:12:25
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	SCIOLI Daniel		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	41	Votos afirmativos:	38
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	3
Total Presentes:	41	Abstenciones:	-
Ausentes:	31		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Juicio Político - 8° Sesión en Tribunal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES EN VARIOS EXPEDIENTES EN EL JUICIO POLÍTICO QUE SE LE SIGUE AL DR. ANTONIO BOGGIANO

P-90/05 y P-91/05

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: con modificaciones, (se incorpora nuevo artículo como art. 3°).

Acta N°: 1 Fecha: 25-08-2005 Hora:16:12:25

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: SCIOLI Daniel Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AUSENTE
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AUSENTE
AVELIN, Nancy	AUSENTE	MARTIN, Nelida	AFIRMATIVO
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AUSENTE
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AUSENTE	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	NEGATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AFIRMATIVO	MERA Mario Ruben	AFIRMATIVO
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AUSENTE
CURLETTI, Miriam Belén	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AUSENTE
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AFIRMATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AUSENTE	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
GALLIA, Sergio Adrián	AUSENTE	PRADES, Carlos Alfonso	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	NEGATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
IBARRA, Vilma Lidia	AUSENTE	SALVATORI, Pedro	NEGATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AFIRMATIVO	SANCHEZ, María Dora	AFIRMATIVO
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AUSENTE	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AUSENTE	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AUSENTE	YOMA, Jorge Raúl	AFIRMATIVO
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Imprenta del Congreso de la Nación